



1753

Iniciativa la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la adición de la fracción III al artículo 27 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Sociales en la Educación de Zapopan, Jalisco.

**Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco,  
Presente:**

Quien suscribe Karla Azucena Díaz López, en mi carácter de Regidora y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, 41 Fracciones I y II, 50 fracción I y 53 Fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente

**INICIATIVA**

La cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la adición de la fracción III al artículo 27 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, ya que el **Reglamento del Consejo Municipal De Participación Social en la Educación de Zapopan, Jalisco**, no es inclusivo y, por ende, excluye a las personas con discapacidad pues dentro de los objetivos de los grupos de trabajo no se toma en cuenta a todos los ciudadanos que también tienen derecho de desarrollarse social, cultural y deportivamente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- En el Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan en ninguno de sus artículos se contemplan acciones o actividades, en atención para la inclusión y libre desarrollo de las personas con discapacidad. NO es incluyente con la promoción, el apoyo y el desarrollo de las personas con discapacidad dentro de los objetos de este grupo.

2.- De acuerdo con La **Ley Para La Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco** en su *capítulo II; derechos de las personas con discapacidad*:

Sala de Regidores CISZ | 4º piso oficina 18  
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepeyac  
C. P. 45150  
Zapopan, Jalisco, México  
Tel. 33 3818 2200 ext. 1525





**ARTÍCULO 4.** *las personas con discapacidad tienen derecho a:*

*I- ...*

*II. La educación inclusiva en todas sus modalidades y niveles, haciendo los ajustes razonables que se consideren necesarios, de acuerdo a la situación que presente cada persona;*

*III al VI. ...*

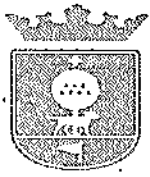
*VII. Tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos y espectáculos, tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados;*

Lo anterior queda plasmado al igual en su Capítulo III dejando claro la obligación de las autoridades en tomar en cuenta y generar políticas públicas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, enunciando en el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 5º y 6º de la **Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco:**

**Artículo 5.** *Las autoridades están obligadas a generar políticas públicas para la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual podrán:*

*[...]*

*V. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;*



*VI. Consultar y garantizar la participación de las personas con discapacidad, personas físicas o jurídicas y las organizaciones en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;*

*VII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad; VIII. Promover y otorgar condiciones para que las familias de personas con discapacidad reciban información y capacitación para participar y apoyar los procesos de habilitación, rehabilitación e inclusión social, educativa y laboral, y de acceso a servicios adecuados de salud y educación; y IX. Las demás previstas por esta Ley y la legislación estatal aplicable.*

**Artículo 6.** *Entre las medidas a que se refiere el artículo anterior para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades podrán adoptar:*

*II. Medidas de inclusión, las cuales podrán implementarse en los siguientes ámbitos: a) En la educación para la igualdad y la inclusión dentro del sistema educativo; b) En el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas de los derechos de las personas con discapacidad;*

En el contexto actual debemos tener una visión incluyente para todas y todos los ciudadanos.

## ARGUMENTACIÓN

En virtud de los motivos expuestos, el Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan actualmente necesita modificaciones ya que dentro de su articulado no toma en cuenta a las personas con discapacidad. A fin de cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, normas y reglamentos del municipio.

Sala de Regidores CISZ | 4º piso oficina 18  
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepeyac  
C. P. 45150  
Zapopan, Jalisco, México  
Tel. 33 3818 2200 ext. 1525





I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 1º párrafos primero y quinto, que:

*"... las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos..."*

*"...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades..."*

II.- En el marco internacional, México forma parte de los siguientes Tratados Internacionales que reconocen los derechos de las personas con alguna discapacidad como:

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el artículo 24 establece:

*"Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida..."*

*Los Estados parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad..."*

2. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, que en el artículo III puntualiza:

*Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a*



*3. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:*

*a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración...”*

III.- Al igual, justificando la modificación propuesta al artículo 27º del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan ya que no toma en cuenta los criterios redactados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos indica, en su artículo 3º que:

*Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la educación.*

[...]

[...]

*"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.[...]"*

*(párrafo cuarto)*



Regidores  
Zapopan

Iniciativa la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la adición de la fracción III al artículo 27 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Sociales en la Educación de Zapopan, Jalisco.

I ...

*II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*Incisos del a) al i) ...*

*"f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;" (inciso f del artículo 3º)*

*III al X.*

En base también la Constitución Política del Estado de Jalisco, nos habla de los derechos de las personas discapacitadas en su capítulo III "De Los Derechos Humanos y sus Garantías", que nos indica lo siguiente:

**Artículo 4º.-** *Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.*

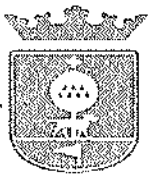
[...]

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Sala de Regidores CISZ | 4º piso oficina 18  
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepeyac  
C. P. 45150  
Zapopan, Jalisco, México  
Tel. 33 3818 2200 ext. 1525



Ayuntamiento de  
Zapopan



Cabe señalar que el Poder Judicial de la Federación a través de sus órganos colegiados se ha pronunciado al respecto en el mismo sentido, lo cual observamos a la lectura del siguiente criterio (el resaltado en "**negritas**" es de la autora):

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022368

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.9o.P.1 CS (10a.)

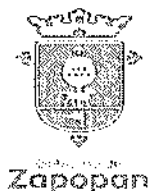
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2080

Tipo: Aislada

**MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN SU ADOPCIÓN NORMATIVA**

El artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución General de la República precisa que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Ahora, con motivo de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se incorporó al orden jurídico nacional el modelo social de discapacidad. Por su parte, el Informe Mundial sobre la Discapacidad, emitido por la Organización Mundial de la Salud, permite concretizar el derecho humano a la salud contenido en el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Ley Fundamental, al conceptualizar el término "discapacidad" como "todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales)". Al respecto, en el ámbito regional de los derechos humanos, en los Casos Furlán y Familiares Vs. Argentina y Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que "la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, al grado que –para dismantelar las limitaciones que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad–, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras". Ante todo el marco normativo anterior, se concluye que el modelo social de discapacidad aborda dicha condición con base en dos premisas: i) la discapacidad es el resultado de la interacción entre factores del individuo y su entorno; y, ii) las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad, que se agrava por el fenómeno de discriminación que se erige en su contra. Por ello, en virtud de que las circunstancias

Sala de Regidores CISZ | 4<sup>o</sup> piso oficina 18  
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepeyac  
C. P. 45150  
Zapopan, Jalisco, México  
Tel. 33 3818 2200 ext. 1525





Regidores  
Zapopan

Iniciativa la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la adición de la fracción III al artículo 27 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Sociales en la Educación de Zapopan, Jalisco.

contextuales tienden a ser igual o mayormente determinantes que las condiciones médicas en la generación de las barreras que las personas con discapacidad enfrentan, surge la obligación a cargo del Estado Mexicano en el establecimiento de un modelo social de discapacidad, a partir del cual, dicha situación de vulnerabilidad no sea únicamente entendida en términos médicos, es decir, como alteraciones al estado de salud de las personas. Asimismo, el entendimiento integral de la condición de discapacidad reconozca los factores contextuales – tanto a nivel social como personal–, los cuales resultan igual o mayormente determinantes que el aspecto clínico. **Así, a efecto de concretizar el mandato contenido en el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que caracteriza al constitucionalismo contemporáneo, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de caracterizar la discapacidad como resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno.** De ese modo, por medio de prácticas de inclusión social y medidas de diferenciación positiva ejercidas, en especial por los operadores jurídicos –juzgadores–, será factible remover las barreras clínicas y sociales susceptibles de incidir en el derecho humano a la salud de las personas, **así como adoptar medidas efectivas y pertinentes de habilitación y rehabilitación para que las personas con discapacidad puedan lograr su máxima independencia.**

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

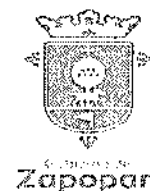
Amparo directo 204/2019. 12 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretarios: Edwin Antony Pazol Rodríguez y Angélica Rodríguez Gómez.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Toda vez que el Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan en este sentido, y para garantizar, el derecho de las personas con discapacidad y que las acciones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan sean incluyentes, además de dar debido cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley Para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, normas y reglamentos del Municipio.

**IV.-** Bajo lo anterior expuesto y fundado, y atendiendo al carácter del asunto que nos ocupa, se propone la adición de la Fracción III del artículo 27º del Reglamento Del Consejo Municipal de

Sala de Regidores CISZ | 4º piso oficina 18  
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepeyac  
C. P. 45150  
Zapopan, Jalisco, México  
Tel. 33 3818 2200 ext. 1525







Participación Social en la Educación de Zapopan, quedando la propuesta de la siguiente manera:

| Texto vigente  | Texto propuesto   |
|--|---|
| <p><b>"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE ZAPOPAN"</b></p> <p>CAPÍTULO VII<br/>GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 27. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo son:</p> <p>I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y</p> <p>II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.</p> | <p><b>"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE ZAPOPAN"</b></p> <p>CAPÍTULO VII<br/>GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 27. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo son:</p> <p>I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y</p> <p>II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.</p> <p><b>III. Promover y apoyar la inclusión y el libre desarrollo de las personas con discapacidad</b></p> |

Al respecto, las comisiones dictaminadoras deberán considerar, al momento de resolver, los criterios emitidos en la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021571

Sala de Regidores CISZ | 4<sup>a</sup> piso oficina 18  
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepeyac  
C. P. 45150  
Zapopan, Jalisco, México  
Tel. 33 3818 2200 ext. 1525





Regidores  
Zapopan

Iniciativa la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la adición de la fracción III al artículo 27 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Sociales en la Educación de Zapopan, Jalisco.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: I.3o.C.111 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2307

Tipo: Aislada

**DISCAPACIDAD. SUS ELEMENTOS.** La discapacidad está conformada por tres elementos, a saber: a) una diversidad funcional; b) el entorno o contexto que rodea a la persona con diversidad funcional; y, c) la interacción de ambos elementos [a) y b)], que trae como resultado que la persona con discapacidad participe plenamente en la sociedad; sin embargo, cuando existe sólo una diversidad funcional, no se está en presencia de una discapacidad, por falta de los otros elementos. En ese sentido, conforme al artículo 2 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no toda discapacidad afecta con la misma intensidad a la persona que tiene esa condición, que repercute de manera distinta en el desarrollo de sus actividades y que varía dependiendo del ámbito de sus actividades laborales u ordinarias, en tanto que pueden influir en una u otra función de la persona, y hasta concurrir varias en un mismo individuo a la vez que pueden desfavorecerle. En consecuencia, si bien en un inicio las personas con discapacidad pueden estar consideradas preliminarmente dentro de un mismo grupo de individuos con una disminución física, sensorial o psíquica, lo cierto es que a partir del tipo de deficiencia que les distinga es que pueden subdividirse, en tanto que el desarrollo de sus actividades en los distintos ámbitos de su vida se verá influenciada de diferente forma, y hasta será ubicado de una u otra manera dentro del entorno social, ya sea, por ejemplo, mediante acciones positivas o desde un aspecto de facto negativo.

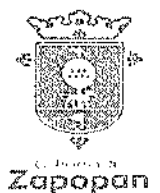
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 182/2018. 13 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Secretario: José Manuel Martínez Villicaña.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, respetuosamente pongo a consideración de este Honorable Pleno la presente iniciativa a fin que sea turnada a comisiones conforme se propone en los puntos de acuerdo y, una vez que sea analizada por las comisiones competentes, sea aprobada en sus términos

Sala de Regidores CISZ | 4º piso oficina 18  
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepeyac  
C. P. 45150  
Zapopan, Jalisco, México  
Tel. 33 3818 2200 ext. 1525





Regidores  
Zapopan

Iniciativa la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la adición de la fracción III al artículo 27 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Sociales en la Educación de Zapopan, Jalisco.

### ACUERDO

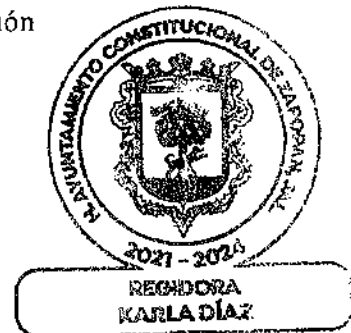
**PRIMERO.**-Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género a efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican las modificaciones planteadas.

**SEGUNDO.**- Se apruebe la adición de la **fracción III** al artículo 27 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, en los términos planeados.

### ATENTAMENTE

*"Zapopan, tierra de amistad, trabajo y respeto"*  
Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación

  
**Karla Azucena Díaz López**  
*Regidora*



Sala de Regidores CISZ | 4º piso oficina 18  
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepeyac  
C. P. 45150  
Zapopan, Jalisco, México  
Tel. 33 3818 2200 ext. 1525

